

ÍNDICE

DE LAS LECCIONES.

	Pág.
LEC. IV. <i>Teoría de la libertad, considerada como primera base de la soberanía ó poder público</i>	32.
LEC. V. <i>Teoría de la igualdad, considerada como segunda base del poder público</i>	39.
LEC. VI. <i>Nociones generales de la política, fundadas en la diversidad de los derechos humanos</i>	48.
LEC. VII. <i>Nociones generales del derecho público ó leyes fundamentales del Estado.</i>	60.

LECCION CUARTA.

Teoría de la libertad considerada como primera base de la Soberanía, ó poder público.

Se pregunta ¿porqué todos los hombres juntos no componen una sola nacion, no han querido hablar un mismo idioma, vivir bajo unas mismas leyes, y convenirse entre sí sobre las mismas costumbres y el mismo culto? Pero yo, decia el célebre *La Bruyere*, pasando á la contrariedad de los espíritus, de los gustos, y de los sentimientos, estoy asombrado al ver como hasta siete ú ocho personas se juntan bajo un mismo techo, y como en un corto recinto componen una familia. Este filósofo tenia razon para admirarse; pero ya se percibe que no tuvo presente otra cosa que las miserias de la naturaleza, y no atendió al poderoso resorte que impele al hombre á vivir en sociedad por muy bárbaro y salvaje que quiera considerarse. Rodeado por todas partes de objetos alhagueños y

§3.

brillantes, marcados con los rasgos mas auténticos de la hermosura y bondad de su criador, busca siempre su semejanza para animar su admiracion y sus goces, y se vé sorprendido en una multitud de fruiciones que embelesan su espíritu. Sus sensaciones físicas infinitamente variadas por millares de ciudadanos que contribuyen al bien comun en los esfuerzos del talento y de la industria, arrebatan su corazon inflamado á la vista de una belleza animada, que hace correr por todas sus venas un fuego dulce y atractivo: este viene á formar en su alma un nuevo agente de su felicidad, conduciendole por fin á la union de las gracias y el espíritu en que se mezclan los misteriosos placeres de la propagacion.

Este impulso sagrado de la naturaleza que fue desde un principio el maravilloso gérmen de las sociedades humanas, es hoy tambien el agente de las reuniones numerosas en los pueblos y naciones que anhelan por su primitiva felicidad, y mantiene en los pechos nobles, libres y generosos el mis-

34.

terioso espíritu que los conduce al orden y la justicia que han de transmitir á las futuras generaciones en la gloria patricial. Es verdad que son tantos los caracteres é inclinaciones de los individuos, cuanta es la variedad de su organización; pero el curso natural y absoluto de los deseos que nacen de esa variedad de inclinaciones, es por una parte un agente benéfico de la diversidad de los destinos gerárquicos tan necesarios en una sociedad, y es por otra parte un estímulo maligno y perverso, cuyo remedio está en la misma reunión social que los uniforma y limita al principio de la razón. Por manera, que el hombre puede decirse que es mas libre en el estado social, que en el estado puro de la naturaleza, porque si en este puede hacer cuanto quiera sin límite alguno, casi siempre encuentra obstáculos y dificultades para la consecución de sus deseos: encuentra resistencia y se abisna en el empalagamiento y el fastidio, y tal vez parece abandonado al desenfreno de las pasiones como hemos notado antes. Por

35.

el contrario en el estado social, se ve auxiliado y protegido en los goces de su moderacion, disfruta con seguridad, y encuentra siempre en la razon un término favorable á su propia felicidad en las modificaciones de la ley de la naturaleza.

Asi es que cuando el hombre en sociedad, delibera con sus semejantes el límite á que debe llevar su libre alvedrio, este límite es seguramente el mejor bien á que debe aspirar, pues que su mejoría está calificada por el voto comun comparado con las demas libertades particulares que tambien se sujetaron al mismo límite por un principio de razon y de justicia eterna. Unos y otros se comprometen, no solo á no hacer cosa alguna que mortifique, ofenda ó sea perjudicial á los individuos recíprocamente; sino que tambien se obligan á reunir sus fuerzas y poder para resistir al que intente causarles algun daño, y he aqui un bien que jamas podrá encontrarse en el abandono de la libertad puramente natural.

No se llama, pues, libre un

*

36.

hombre segun este principio, porque puede hacer lo que se le antoje, como han entendido los necios y libertinos, sino porque puede hacer cuanto quiera, siempre que no se oponga al límite racional y justo en que se convino expresa ó tácitamente cuando entró en la sociedad en solicitud de su propio bien y seguridad personal, y esto es lo que se llama libertad civil.

Este límite ó término de la libertad, es lo que se llama ley, y la voluntad general que se sujetó á él, y lo dictó como norma de las acciones humanas, es lo que se llama poder público ó soberanía; pues asi como la naturaleza dá al hombre un poder franco y expedito para usar de los miembros de su cuerpo, asi la sociedad que es un cuerpo político, adquiere por la convencion, ó sea por la inspiracion de la ley natural, un poder de igual carácter sobre los individuos. Mas como este poder no es mas que la voluntad general, conducida al término de la ley y el acto de la voluntad en su ejercicio es indivisible por su simplicidad, el

37.

poder público es indivisible: y es también absoluto, porque no reconoce otra superioridad que la de su esencia primitiva que es inmutable y eterna como vimos antes.

Sin embargo de que es indivisible y absoluto este poder público, no es ilimitado, porque, como hemos visto, es la reunión de voluntades á un límite, que es la ley y la razón, y esta aunque exige del ciudadano cuanto pueda ser útil á la comunidad en que está inclusa también su utilidad particular; nada puede exigirle de la parte de libertad que se reservó para hacer cuanto no se oponga á la ley; pues antes bien en esta parte debe ser protegido el ciudadano, que es lo que se llama *guardar sus derechos*, y como el primer derecho del hombre es la libertad, ésta debe ser el primer objeto de las leyes; por manera que aquellas serán mas benéficas y justas, que mas se aproximen á la libertad natural contenida en la felicidad y tranquilidad comun.

De este principio se infiere que la voluntad general ó poder público

38.

en su ejercicio, no dispone de las libertades particulares en los términos que lo hace un señor en las cosas de su dominio, sino en la manera que lo hace el cuerpo con cualquiera de sus miembros mirando siempre su conservación y utilidad: y si en este caso no se mueve ninguno por otra causa que por el movimiento comun á todo el cuerpo, en el de la sociedad no obedecen los hombres otra voluntad que la suya propia, y esto es ciertamente una ventaja á pesar de las obligaciones recíprocas del Estado para con los conciudadanos, y de los conciudadanos para con el Estado, estableciendo un cambio útil y proficuo, que muy distante de perjudicar la libertad, antes la modera y perfecciona, poniendo á todos los ciudadanos al abrigo de unas leyes justas que les protejen con igualdad y sin excepciones degradantes y arbitrarias como vamos á ver.

39.

LECCION QUINTA.

Teoría de la igualdad considerada como segunda base del poder público.

La naturaleza siempre varia en sus producciones ha sido tambien inmutable en sus leyes físicas, y si en la especie humana ha manifestado su magestuosa galantería por las infinitas formas, colores y organizacion, nunca ha faltado al orden del nacimiento y de la muerte, por los misteriosos pasos de la infancia, la juventud, la virilidad y la vejez. Si su influjo se ha sujetado á las modificaciones del genio y la índole, y ha contribuido á las condiciones diversas de la inclinacion y del gusto; jamas ha sido inconstante en los principios de equidad y de justicia que rigen á todos los hombres y á todos los pueblos, que aunque gobernados por distintas leyes, estas solo discrepan por los mayores ó menores extravios de la razon en el error y la malicia. Asi es que las mutuas necesidades, las

40.

pasiones, la debilidad de nuestros sentidos, que no pueden acordarse en un mismo punto, han formado sobre la tierra una prodigiosa diversidad de condiciones que han dado motivo á la diversidad de las leyes para arreglar los afectos á un punto de uniformidad y de union legal, ya reduciendolas á una armonia maravillosa de contrastes y relaciones, y ya formando gerarquías que cooperan recíprocamente á la magestad y gloria del Estado.

»El grande arte del gobierno, decia poco ha el ministerio francés á la cámara de los diputados, consiste en reunir bajo un vínculo comun estos sentimientos parciales, crear un interés general á todos ellos, juntar lo que la naturaleza separa incesantemente, establecer entre los individuos, ya por sí muy propensos á la division, puntos de contacto, no principios de desigualdad. Siguiendo estas reglas se podrá conseguir que una gran monarquía á pesar de su extension, sea la pátria de todos sus habitantes, que los bienes y los ma-

41.

les sean comunes á personas que ni se conocen ni se han de ver jamás, y que diez ó veinte millones de hombres, ligados y no oprimidos con unas mismas obligaciones se amen y protejan mutuamente.”

„Las leyes orgánicas, continúa, no pueden ser buenas en el presente siglo si no se fundan sobre la igualdad social, porque no hay ya preocupaciones ni errores que favorezcan los privilegios. El embrutecimiento causado por diez siglos de tiranía ya ha cesado; y el muy justo respeto que se tributa á los ministros del culto público, no depende ya de atribuciones legales, sino de la santidad de la religion y de las virtudes personales. El principio de igualdad civil está ya grabado en todos los corazones. Los hombres reconocen y confiesan las desigualdades de talento, de riquezas y conducta; pero no pueden sufrir la parcialidad de las leyes, que antes tenían mas energía para unos que para otros. La libertad misma que es hoy un objeto de adoracion para los pue-

42.

bles ilustrados, les es menos preciosa que la igualdad, y solo la quieren como una arma ofensiva y defensiva contra el privilegio.”

Ni puede tener esta conducta otro principio que la misma ley natural que a cada uno concede unos derechos iguales, y que, como hemos visto en la lección anterior, concurrieron con una parte igual de su libertad á formar el poder público que ha de regularlo también con igualdad. No es, pues, la igualdad natural la que se hace objeto de la ley, porque esta, es innegable que se confundió en las condiciones humanas, y de aquí es que el pobre siempre ha de necesitar del rico, el débil del fuerte, el ignorante del sabio, y así de las demás clases y condiciones. Pero la igualdad ante la ley, hará que si el rico oprime al pobre sea castigado lo mismo que el pobre que oprimiera á otro de sus semejantes: que las cargas del Estado se proporcionen á unos y á otros, y que los beneficios sean también comunes y sin excepción alguna. Porque en efecto las primeras reunio-

43.

nes de los hombres fueron unas verdaderas compañías de seguro mutuo, la igualdad fue sin duda su elemento necesario puesto que entre todas las cosas que se pusieron en comun, la mas importante que presentó cada uno fue su persona: y en cuanto á la estimacion de este precioso mueble todos los hombres son iguales, y nadie tiene derecho para cargar mas á unos que á otros los gravámenes de la sociedad; mucho menos para aumentar la comodidad y fruiciones de otros, si no se anticipan convenios, como sucede entre los criados y los amos, y en otras clases de servicios personales ó de condescendencia que fundan las utilidades ó beneficios parciales.

De aqui provienen los giros y establecimientos que proporcionalmente contribuyen al engrandecimiento de las naciones, comunicandose unas á otras y prestandose mútuos socorros por el comercio y las contestaciones de alianzas y confederaciones, y de aqui es que las familias, las ciudades, los estados, y la república universal del mun-

44.

do, son como cuatro círculos de varias magnitudes encerrados el uno dentro del otro y observando todos las leyes de la igualdad ó equidad natural que consiste en dar á cada uno lo que le pertenezca de derecho.

Infiere de estos principios que el hombre en sociedad además de los deberes generales al Estado, contrae otros particulares con sus semejantes cuyo cumplimiento está también bajo la inspección del poder público, como norma general de las voluntades parciales; pero también hay otros deberes que ejercitan las virtudes sociales del ciudadano, y que en cierta manera le distinguen de la totalidad por el lugar que ocupa de mayor ó menor influjo en la felicidad total. Por manera que solo llamaremos buen ciudadano, como dice el señor de Real, al hombre dentro del órden que cumple con sus obligaciones respectivas, el sacerdote caritativo y zeloso del culto de Dios, el labrador industrioso y vigilante, el artesano laborioso y desinteresado, el negociante activo y fiel,

45.

al letrado que cultiva la razón y se aplica á hacerla amable ó inspirarla á los demás, al militar valeroso é inteligente, al magistrado instruido y justo, al ministro ilustrado y animado por el bien público, y á los ejecutores del poder supremo que todo lo dirijan al orden, á la justicia y á la felicidad de los ciudadanos, pues todos contribuyendo en la desigualdad de sus condiciones á la uniformidad del orden, observan al mismo tiempo una religiosa igualdad ante la ley.

Es necesario, pues, no confundir esta igualdad con la que por desgracia pretenden hoy desacreditar la beneficencia de las leyes los enemigos de las reformas. Los espíritus inquietos que casi siempre se dejan arrebatarse á los extremos de un peligro inminente, pretenden unos hacerse superiores á las leyes comunes por su riqueza y poder, ó porque heredaron de sus antepasados los honores y respetos debidos á las virtudes que ellos no han podido imitar; y otros aspiran á la insubordinación porque no com-

46.

prehenden ó porque maliciosamente confunden la dignidad del pueblo en el establecimiento de las leyes; pero unos y otros deben saber, que la igualdad es solo ante la ley, y que cuando los pueblos se revisten de su primitiva dignidad para dictar sus leyes no es para otra cosa que para señalar los términos de su obediencia y subordinacion, y nunca para buscar exenciones ni privilegios, ni para destruir las desigualdades naturales tan necesarias en una sociedad. Porque en efecto, un Estado donde no se distribuyese el trabajo á las diversas condiciones, y se proporcionase á las distintas necesidades humanas, perecería la agricultura, decaería el comercio, no habría industria, y todo se abisnaría en un caos de miseria y abandono mortífero, y aun la naturaleza misma se vería violentada en sus leyes primitivas. La desigualdad de las condiciones es efecto de una providencia prodigiosa y el fundamento de la mas admirable policia, y esa desigualdad es puntualmente el objeto de las leyes que igualan los

47.

derechos de las personas para fijarlas en el equilibrio moral de la justicia. Esa diversidad de condiciones, de fuerzas, de talentos y de riqueza, son las que ponen en ejercicio al poder público nivelando las pretensiones, refrenando la opresión, y protejiendo la debilidad. Las viudas, los huérfanos, los pupilos, los niños en la misma cuna, los enfermos en el lecho de muerte, los ancianos en la lasitud de sus fuerzas, las vírgenes en los lazos y ardor incontinente del joven atrevido, los pobres amenazados por el poder é influencias de los ricos, todos están armados con la fuerza pública, á todos protege la ley con igualdad, no mira exenciones ni dignidades en los delitos, porque los crímenes no son obra de los hombres de bien y estos no necesitan privilegios cuando el mayor é imprescriptible es su virtud y justificación: los bienes de todos son conservados, sus derechos defendidos, y la causa de cada uno es la misma que la de la nación de que somos miembros, porque ante la ley todo hombre es igual.

48.

LECCION SEXTA.

Nociones generales de la política, fundadas en la diversidad de los derechos humanos.

Hemos hablado hasta aquí del origen de las sociedades humanas, de la libertad del hombre para establecer sus leyes en un gobierno justo y benéfico, y de la libertad é igualdad que deben ser la base de las mismas leyes; pero cuando hemos asentado que el poder público ó la soberanía de los pueblos es la reunion de las voluntades bajo un principio que ha de moderar la libertad que se ha vinculado, y proteger la que se han reservado los individuos en igualdad de derechos, no hemos designado cual sea esta regla ó principio, cual su forma, y á quien pertenezca pronunciarla. Sin embargo, como tambien hemos indicado en las lecciones anteriores los pasos de la naturaleza y la justicia que los guia para descubrir el carácter social del hombre, su dignidad y sus derechos,

49.

de esos mismos principios hemos de deducir ahora las consecuencias que deben tenerse presentes en la ciencia de la política para combinar con algun acierto la mejor forma de gobierno que sea dable al saber y prevision de los mortales,

El conocimiento, pues, de las leyes mas oportunas y justas y la convencion para su forma en el establecimiento de un gobierno político, toca sin duda alguna á los mismos que se han de sujetar á ella. Esto lo hemos demostrado en las lecciones anteriores, mas para una confirmacion mas sólida y convincente, es necesario que no confundamos la justicia, órden y gobierno que es propio de la ley natural, con la justicia órden y gobierno, que deducen los hombres de aquellos axiomas eternos, para regular su conducta social. La ley natural, no es obra del entendimiento humano y existe con anticipacion á todos los gobiernos; por manera, que aunque en el mundo no hubiese monarquías ni repúblicas, ni ninguna otra clase de autoridades, nosotros siempre estaríamos obligados

50.

á adorar á nuestro criador eterno, á reconocer y respetar á nuestros padres, á cuidar de todos los medios de nuestra conservacion, y á no querer para nuestros semejantes lo que no queremos para nosotros. Bajo el reinado de Tarquino, decia Ciceron, (1) no se tenia aun la ley escrita contra el stupro ni el adulterio; pero no por esto el hijo de este rey pecó menos contra la ley natural violentando á Lucrecia. Fué rebelde á la razon, y despreció la voz de la naturaleza que inspira horror al vicio y amor á la virtud. Esta ley primordial, manantial y modelo de todas las otras, no empezó cuando se escribió como las leyes que dictan los hombres, porque era tan antigua como la divina inteligencia, pues que en suma ella no es otra cosa que la misma razon del Supremo Sér. En nada desdice el sentir de este filósofo gentil de la doctrina de los doctores de la Iglesia, cuando el que por su ingenio y sabiduria celestial mereció ser com-

(1) *De nat. Deor. lib, 1, n. 14.*

51

parado con el Aguila, nos enseña que la naturaleza inmutable en su justicia, es superior al alma racional, y es el mismo Dios. Esta es aquella invariable verdad que se llama con razon la ley de todas las artes y el arte del artífice omnipotente. Todo legislador si es sabio y bueno, antes de hacer y publicar leyes temporales, no deja de consultar esta misma eterna ley para discernir." (1) Estos principios fueron sin duda las primeras reglas de conducta en los pueblos primitivos; pero luego que se multiplicaron, y que un solo pais no fue bastante á proporcionarles subsistencia abundante se esparcieron por diferentes partes de la tierra, como notamos en la leccion segunda, y luego que ocuparon aquellos grandes espacios que no habian sido habitados y que formaron numerosas sociedades ya fue necesario que los diversos cuerpos políticos se estableciesen reglas acomodadas á sus costumbres De aqui es que hoy veamos tantas naciones y pue-

(1) *S. Aug. de vera Relig. c. 31.*

blos que se gobiernan por el derecho que han adoptado, y que por consiguiente puedan considerarse tantas variedades de derechos civiles cuantas ha habido de estados, y aquellos han sido siempre mas perfectos cuanto mas se aproximan á la ley natural.

De aqui se deduce que las leyes naturales existen independientes de todo establecimiento humano y que las leyes positivas no existirían si no las hubieran creado los hombres, ya por sí ó ya por legisladores de quienes las recibieron ó adoptaron; y como entre esas leyes debian incluirse las que establecen la forma de gobierno como fundamento de las particulares, los pueblos formaron tambien sus constituciones disponiendo el modo del gobierno, de la administracion pública, y de todas las atribuciones pertenecientes al ejercicio del poder público ó de la soberanía civil, que es puntualmente lo que constituye el pacto social. Este en nada se opone á los principios de la justicia, como han opinado los defensores de la arbitrariedad, y de-

ja ileso el poderío de la razón y de la libertad concedido á todos los hombres en particular sobre sus personas, y á ninguno sobre todos los particulares si estos no se han convenido en el acto de su asociación; ó adoptado un sistema extraño si entran en una sociedad establecida.

Supuesto, pues, que las leyes civiles de un estado se diferencian de las naturales, porque estas son increadas y aquellas las dictan los hombres, esto debe fundarse sobre algunos principios y combinaciones de las costumbres diferentes y la libertad en que, como es visto, no puede intervenir la multitud, especialmente en países de demasiada extensión. „Las leyes son propiamente las condiciones de la asociación civil, dice un publicista moderno, el pueblo debe ser autor de las leyes á que se sujeta, porque es un derecho de los socios determinar las condiciones de la sociedad. Pero ¿cómo las determinarán? ¿será esto de comun acuerdo por una inspiración sublime? ¿tiene el cuerpo político algún órgano para manifestar su voluntad? ¿quién le dará la previsión

54

necesaria para formar las actas y publicarlas de antemano, ó como se conducirá si se vé de pronto en un momento crítico? ¿cómo una muchedumbre ciega, que no sabe por lo regular lo que quiere, porque raras veces conoce lo que le conviene, ejecutará por sí misma una empresa tan basta y difícil como lo es un sistema de legislación? El pueblo quiere siempre lo bueno; pero no siempre lo conoce: la voluntad general es bastante recta; pero el juicio que la guía no es siempre ilustrado. Es necesario hacerle ver los objetos como son en sí, y algunas veces como deberán parecerle, indicarle el buen camino que busca, garantizarle de la seducción de las voluntades particulares, acercar á su vista los lugares y los tiempos, y desengañarla del atractivo de las ventajas presentes y sensibles, manifestándole el peligro de los males remotos y ocultos. Los particulares conocen el bien que rehusan, y el público apetece el bien que no conoce. Todos necesitan igualmente de guías: se debe obligar á los unos á que conformen su voluntad

con lo que les dicta su razón, y es menester hacer ver á los otros el bién que desean. De este modo resultará de las luces públicas la union del entendimiento y voluntad en el cuerpo social, y de ésta el exacto concurso de las partes, y finalmente la mayor fuerza del todo. Para esto es necesario un legislador.”

El autor de este brillante **ra-**
ciocinio desembuelve en nuestro caso la necesidad del estudio de la política en los hombres que el pueblo elige para sus legisladores en un gobierno representativo, como el que nosotros tratamos de constituir y nos descubre al mismo tiempo cuantos y cuan sublimes son los objetos de la ciencia que los ha de preparar y los ha de guiar en el alto puesto á que los llama la Pátria. Asi es que la política en su riguroso significado no es otra cosa que la ciencia de las costumbres de un pueblo considerado en sociedad, pues asi como la *monástica* considera al hombre en particular, y la *económica* como cabeza de familia; la *política* lo considera como viviendo en una sociedad civil.

La primera se empeña en formar un hombre de bien sometiendo sus pasiones á la razon, la segunda prescribe las reglas de economía y felicidad doméstica, y la tercera desenvuelve los principios teóricos y prácticos que conducen al bien público por la razon, el orden y la paz; y como ella abraza todos los bienes particulares de los individuos y las familias y conduce á los estados en general, es por consiguiente la parte más considerable é interesante de la filosofía moral. No sin motivo un emperador romano, sin embargo de ser monarca absoluto repetía siempre la sentencia de Platon en su república, de que *los pueblos no pueden ser felices mientras los filósofos no sean reyes ó los reyes filósofos*. Porque en efecto, solo la filosofía que trata de lo justo, de lo conveniente y lo útil, disipando del entendimiento humano las sombras de las preocupaciones y opiniones vulgares y que le fortalecen contra las pretensiones bajas, puede enseñar el arte de gobernar bien por el ejemplo y modelo de la divinidad.

57

La política es la que proporciona las leyes á la capacidad de los pueblos y á sus costumbres arraigadas, respetando alguna vez sus preocupaciones. Ella se contiene en los medios mas sanos y perfectos, cuando el estado de la opinion y el espíritu público no se halla en coyuntura correspondiente á identificarse con los principios que conducen al bien á la totalidad, porque la ignorancia, y mucho menos los errores no se disipan muy facilmente en los entendimientos vulgares cuando hay interesados que resentidos de las reformas se empeñan en todos sentidos por desacreditar las nuevas leyes, y donde este número prepondera se pierde el equilibrio y se vuelve atrás, cuando no se arruine del todo el edificio. Sobrados ejemplos tenemos de esta verdad para prevenirnos y formar ante todas cosas el espíritu público, porque es necesario no destruir para edificar, sino edificar para destruir, como decia el célebre Mirabeau á los representantes del pueblo francés. *Sin haber construido el puente nuevo no destruimos el an-*

tiguo, porque sinó ¿por donde pasaremos? Es verdad que el hombre de bien debe, si es posible, forzar á sus semejantes á que amen y admitan su libertad cuando la resisten por capricho ó por estar fuertemente hallados con su estado de servidumbre; pero siempre es una especie de tiranía el obligarlos sin persuadirlos antes y darles á conocer el bien alhagándoles el gusto ó disponiendo su entendimiento, porque, como dice un sabio español de nuestros días, el vigor de las leyes consiste mas en la fuerza moral de la opinion pública que en la fuerza física de las armas en un pueblo virtuoso é ilustrado, pues así como la voluntad general que se expresa por medio de las leyes es la reunion de las voluntades particulares de los ciudadanos acerca de los objetos de interés general, así la opinion pública no es ni puede ser otra cosa que la coincidencia de las opiniones particulares en una verdad de que todos están convencidos. Cimentada ya por la reunion, que es el origen de la fuerza, la opinion general, entonces se opon-

drán en vano los intereses y miras particulares á la voluntad de todos que está encerrada en la opinion. Entonces las buenas leyes, las saludables reformas en la administracion, la felicidad y la victoria coronarán á un pueblo que ha sabido substraerse á las envejecidas preocupaciones, que ha tenido el candor de confesar su ignorancia, el noble atrevimiento de ventilar y discutir sus derechos y el valor necesario para luchar contra todo género de obstáculos y establecer contra todos ellos el imperio de su opinion.

De aqui es que el conocimiento del derecho y la historia son las dos guias sublimes de la política, porque el uno prepara las nociones de lo justo y de lo injusto, y la otra presenta los hechos que deben servir de ejemplo á la conducta de los hombres, pues cuando se trata de establecer una ley, la ciencia del derecho raciocina y desenvuelve los principios, y la historia refiere los hechos que tal vez comprueban la buena práctica de aquellos. Entonces el político pesa las

60

razones y los ejemplos, examina las ventajas ó sus inconvenientes, y se resuelve por fin guiado por la razón, ó por los hechos, ó por uno y otro, ó por ninguno, porque no siempre lo mejor es lo mas conveniente en el arte de gobernar.

LECCION SEPTIMA.

Nociones generales del derecho público, ó leyes fundamentales del Estado.

Supuesto, pues, que además de las leyes naturales, comunes á todos los hombres y á todos los pueblos; hay otras que se llaman positivas, bajo las cuales se han sometido por una convención social, diferente en cada pueblo, ó en cada nación que ha adoptado un código ó cuerpo de leyes proporcionadas á sus usos y costumbres; es visto que cuando se han dictado estas leyes, no se ha hecho otra cosa que determinar los principios de la ley natural, prefijando penas temporales al delito, y premios á la virtud que se extiende á cierto grado de perfección. Más como estas penas y pre-

61.

mios han sido tambien convencionales, lo mismo que las faltas en el abuso de la libertad que se sujetó al poder público, resulta tambien una diferencia de leyes entre las naciones, que componen el derecho de cada uno. Cuando estas leyes convencionales, llevan por objeto la felicidad comun de una nacion y las reglas generales de su gobierno interior, se llama derecho público, ó leyes fundamentales del Estado; pero cuando solo miran a la felicidad particular de cada ciudadano en la parte de libertad que se reservo, bajo la proteccion de las leyes generales, se llama derecho privado.

El objeto principal del derecho público es el bien comun, precisa y exclusivamente, aunque sea con sacrificio del bien particular sea cual fuere el individuo que ponga su interes particular en contacto con el bien de la comunidad, y sea cual fuere la calidad del interes, aunque sea la vida, que es lo mas precioso para el hombre. De aqui es que el poder doméstico y económico que dan el matri-

62.

monio al marido sobre la consorte, el nacimiento á los padres sobre sus hijos y la convencion ó el contrato á los amos sobre sus criados en el tiempo estipulado, estan subordinados al poder público, que protege á las familias y á los individuos en sus respectivos goces y derechos particulares.

Una de las principales funciones del derecho público, es la organizacion del gobierno; pero como ya hemos visto que el cuerpo todo de la sociedad no puede desempeñar el ejercicio del poder que resulta de la reunion de voluntades, es necesario que lo encomiende á un hombre solo, ó á los particulares mas virtuosos, ó indistintamente á algunos individuos de la comunidad, por otras formas en que se convengan. Tambien pueden nacer que unos se encargen de dictar las leyes, otros las ejecuten y otros las apliquen á los casos dudosos de los particulares, y á este tenor hacer tantas combinaciones de estas atribuciones del poder público, cuantas puedan concebirse capaces de conservar el orden y

63.

prosperidad de un estado, que es el fin principal de la asociación.

De aquí es que se hayan inventado las formas de gobierno llamadas monarquía, aristocracia y democracia, que son las más simples y generales, (1) y después se hayan adoptado los gobiernos mixtos que participan de unos y otros por combinaciones arbitrarias, pues á excepción del gobierno tiránico que es cuando un particular por la fuerza de las armas ha subyugado á los pueblos á la ley de su voluntad y de su capricho, todos los gobiernos que se han formado los hombres, están reducidos á las dichas tres clases ó sus combinaciones. (2) De esto se infiere que los que

(1) *Otros numeran la oligarquía ochlocracia &c., pero son más bien defectos, que formas nam cunctas nationes aut urbes, populus, aut primores aut singuli regunt decia Tácito Annal. lib. 4.*

(1) *Quidquid scrutere, nec coetum aliquem societatem sine ulla harum formarum reperies, nec in eo*

64.

hayan de ejercer las funciones del poder público, sea uno, ó sean varios, y ya los ejersan unidos ó separados, cuando los pueblos los elevan á esta superioridad, no contraen ningun derecho, sino unas meras obligaciones recíprocas con el pueblo, que es quien pone en sus manos sus derechos, para que los proteja, auxiliándole con la fuerza pública que tambien pone bajo su direccion para vigorizar las leyes que se edentifican con él. Por manera, que cuando se obedece al que manda, no se obedece á un hombre, sino á la ley con que se ha identificado, y cuando manda cosas que no son de la ley, ya es un mandato particular que de ninguna manera puede expresar la voluntad general, que es la única ley

alliam praeter istas. Misoentur inter se fateor, & remittuntur, aut intenduntur; sed sic ut propendeat, & propenderit semper aliqua pars, à qua jure ei nomen. Just. Lips. Polit. lib. 2. c. 2.

65.

á que se sujetaron los individuos, incluso el mismo que manda. (1)

Muchos publicistas del día, pretenden dividir el poder público en tres poderes distintos, con relación á las tres atribuciones de dictar la ley, ejecutarla y aplicarla á los casos particulares, y aun otros lo subdividen en poder regulador, conservador y otras distinciones de que hablaremos cuando llegue el caso de notar las circunstancias que deben concurrir en una constitución política; pero si hemos de hablar con exactitud, no hay mas poder que el del soberano, y en este concepto la soberanía es indivisible y es innagenable, como hemos dicho otra ocasión. Así que, cuando decimos, que al poder legislativo pertenece el dictar las leyes, al ejecutivo el ponerlas en práctica, al judicial el

(1) *Tambien se distinguen los decretos de las leyes en que estas manifiestan la regla de la libertad, y aquellos, el modo de la práctica: lo uno pertenece al príncipe y lo otro al legislador, en los gobiernos compuestos ó representativos.*

66.

aplicarlas, al regulador el dirigir ó regular los giros de aquellas, y al conservador el guardar el equilibrio de unos y otros, no hace mas que designar las atribuciones de la soberanía que puede ejercer un solo individuo, como sucede en la monarquía absoluta, ó pueden ejercer varios distintamente como en los otros gobiernos; pero no porque sean poderes distintos.

Las, leyes, pues que designan estas relaciones, y que las limitan según la convención general, para la reserva de las libertades particulares al grado de la ley común, se llaman fundamentales, porque son el fundamento de las otras leyes que miran á los contratos y obligaciones, á los delitos y penas y á las relaciones y conducta de los particulares. Mas aunque estas leyes fundamentales no son de absoluta necesidad para vivir por tiempo determinado en el orden y en la observancia de las leyes particulares, siempre son indispensables para asegurar la libertad, porque son puntualmente las que deben hacer la declaración de los derechos que los

67.

ciudadanos se han querido reservar al tiempo de entrar en la asociación política. Mucho mas cuando puede suceder que si antes de formarlas no las necesitan porque el depositario del poder público, sea sábio, virtuoso y benéfico, que haga los oficios de un padre de familias que mira á los súbditos como á hijos y como á conciudadanos, que lo han puesto en aquella primacia; sus sucesores pueden hacer lo contrario, y no tiene el pueblo otro modo de librarse de la opresion, que ocurrir á la fuerza, que es el último y mas terrible mal que puede venirle á una sociedad que busca la paz y la tranquilidad á la sombra de las leyes, y no en el estrepito horroroso de las facciones: para evitar estas, y la opresion de los ambiciosos usurpadores, es necesario consagrar sobre todo esas leyes fundamentales.

Deducese de lo dicho, que el derecho público, no es mas que la expresion autentica de las condiciones con que un pueblo quiere ser gobernado, de la libertad que se reserva, y de las reglas que debe

*

68.

observar el que los mande, y si contiene mas que esto, ya se extiende á alguna parte del código general de la nacion. (1) Por esto debe comenar un número corto de artículos ó principios fundamenta-

(1) *Casi todas las naciones que han vivido bajo un gobierno regular, han adoptado unas leyes fundamentales, reducidas á un Código constitucional, denominado con diversos nombres, porque la palabra Constitucion con que se conocen hoy las leyes fundamentales del gobierno de España, es una voz genérica y comun á todos los Códigos fundamentales. Los antiguos romanos llamaron á su Constitucion Ley Real: en la antigua Francia Ley Sálica: Alemania Bula de oro: Portugal Ley Lemego: Inglaterra Gran Carta: Polonia Pacta convenia: Curlandia Pacta subjectionis: Dinamarca Ley Real: Holanda Union de Utrecht. y asi otras naciones y pueblos que establecieron sus leyes fundamentales con diversos nombres. Nosotros en el tiempo intermedio á nuestra independencia, y la reunion del Congreso nacional, que es á quien pertenece dictar la Constitucion y las leyes*

69.

les, y no amalgamarse con pormenores reglamentarios, ni leyes que correspondan á los códigos particulares. Su estilo debe ser el mas conciso, claro, cortado y popular, que lo entiendan hasta los mas rudos, sin que les quede duda en la significacion de una voz ambigua. Sobre esto, y sobre las porciones de libertad é igualdad, que deben sancionar, hablaremos otra ocasion, pues para poder formar un concepto exacto de la perfeccion de unas leyes fundamentales, es necesario observar antes la naturaleza y caracter de las tres clases de gobiernos que hemos asignado como primitivas.

que de ella deben dimanar, nos ha servido de fundamento el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba que dejando en su vigor la Constitucion española, solo la han modificado en lo que se opone á nuestra situacion política, mientras se sanciona la nuestra, que llevará el nombre que dicte la nacion.